



SECRETARIA; Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se han subsanado los defectos de la demanda dentro del término legal. Provea. Sincelejo, 13 de junio de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
70-001-31-10-001-2022-00082-00
DE INGRID ESTHER MORA VIZCAINO C.C. # 64.587.298
CONTRA YAMID ALID VITOLA MENDOZA 92.525.880

Junio trece de dos mil veintidós.-

Por haberse subsanado los defectos anotados en auto anterior, se DISPONE:

Primero.- Admítase la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por INGRID ESTHER MORA VIZCAINO contra YAMID ALID VITOLA MENDOZA.

Segundo.- De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días; Notifíquese conforme al artículo 291 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Tercero.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

Cuarto.- Tramítese por el procedimiento VERBAL de que trata el libro tercero, sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y S.S. Ibídem.

Quinto. Negar la medida provisional de custodia y cuidado personal de la menor concebida durante el matrimonio, lo cual no es procedente en esta etapa procesal por haberse acordado como compartida entre las partes, aprobado por el juzgado SEGUNDO DE FAMILIA DE SINCELEJO, bajo el radicado 2018-00039. La custodia debe ventilarse en este proceso.

Sexto.- Téngase al Doctor RAFAEL JUNIOR MIRANDA INFANTE como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097

E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

Pulgar G
LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

